



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/02/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68276 40 89 000 2021 00521 01	Ejecutivo Singular	FABIOLA JAIMES MORA	YOLANDA GUZMAN	Auto que Avoca Conocimiento Y CORRIGE AUTO	03/02/2023	1	
68276 40 89 000 2021 00521 01	Ejecutivo Singular	FABIOLA JAIMES MORA	YOLANDA GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	03/02/2023	2	
68307 40 03 001 2021 00701 00	Abreviado	INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIAS -INMOPLUS S.A.S.	MARIA PATRICIA CASTELLAR GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento E INADMITE DEMANDA	03/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, febrero 02 de 2023.

JEENETH RODRÍGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario - Restitución de Inmueble arrendado

Radicado: 683074003001-2021-00701-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20—11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Ahora bien, estudiado el expediente digital se tiene que a través de auto fechado el 28/03/2022 el Juzgado cognoscente inadmitió la demanda para que la parte actora acreditar el cumplimiento de lo normado en el artículo 6° inciso 4 del Decreto 806 de 2020, al no realizar el envío previo de la demanda y sus anexos al demandado, concediendo para tal efecto el término de cinco (5) para que allegara escrito de subsanación, so pena de rechazo.

En razón a ello, y dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora presentó “recurso de reposición”, aportando prueba de haber cumplido con tal carga, suplicando la reposición y en su lugar la admisión de la demanda.

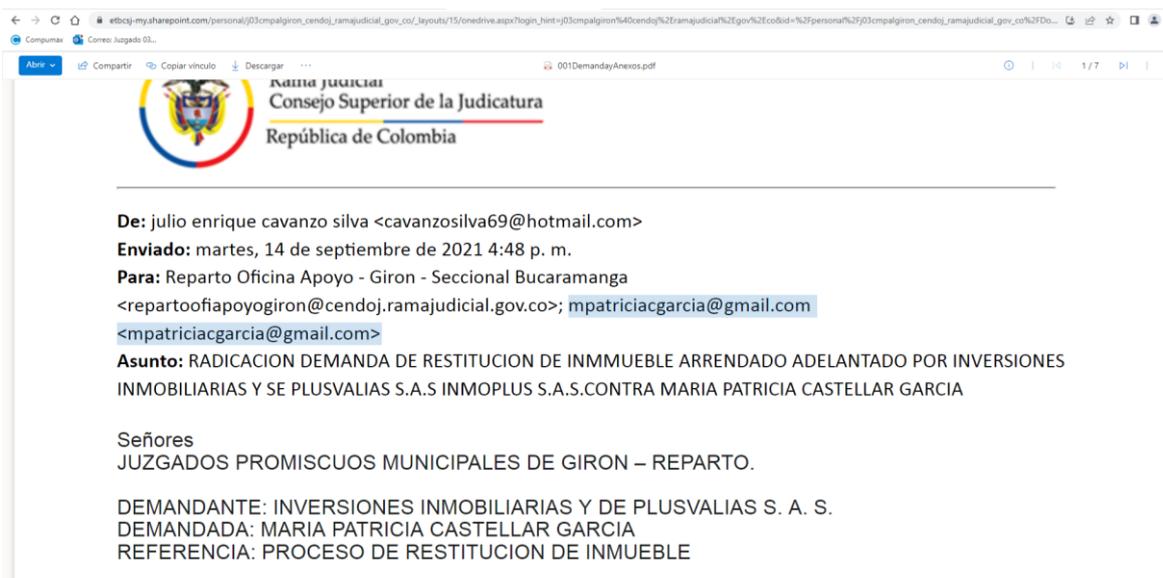
En ese orden de ideas, sería del caso impartirle el trámite correspondiente, sino es porque conforme a lo normado en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que declara inadmisión de la demanda no es susceptible de recurso, por lo que aquel medio de impugnación es improcedente.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para que se tenga por subsanada la demanda, como que en efecto se advierte que en efecto la parte demandante al radicar la demanda, en el mismo mensaje de texto, incorporó la dirección electrónica de la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **017**, fijado el día de hoy **06/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



demandada MARTHA PATRICIA CASTELLAR GARCÍA, tal como se colige de la siguiente imagen:



En ese orden, razón le asiste a la parte demandante y por lo mismo habrá de tenerse por subsanada la demanda.

Sin embargo, del estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el escrito genitor del proceso aún presenta irregularidades de orden formal, que en su momento no fueron puestas de presente por el juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, dar inicio a la ejecución con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

En razón de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G. del P.:

- Se sirva ajustar y/o corregir el poder allegado en el cuerpo del mensaje de texto, así como el que milita en la pág. 7 del Archivo 001, toda vez que el número de cédula de la demandada y la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento allí indicados, no coinciden con el consignado en el contrato allegado junto con la demanda y que sirve de sustento a la pretensión de restitución.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **017**, fijado el día de hoy **06/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble arrendado adelantado por INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALÍAS S.A.S. INMOPLUS contra MARIA PATRICIA CASTELLAR GARCÍA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA-11686 del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo demandante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico cavanzosilva69@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **017**, fijado el día de hoy **06/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5489ccc9c46a0c3e5ebcd9f79b3aee8bcaa07beafe33cf7f30bbb42f22bad50**

Documento generado en 03/02/2023 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>